



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 49/2014

**ACTA CFP N° 49/2014**

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de 2014, siendo las 17:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Néstor Miguel Bustamante, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dra. Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Ministro Reina Sotillo, la Representante de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Silvia Giangiobbe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Ángel Fortunato, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Lic. Jorge Bridi, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Héctor Rojas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Diego Marzioni, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de DIEZ (10) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. **TEMAS ADMINISTRATIVOS**

1. **REGIMEN DE CITC**

1.1. **Merluza de cola**: Nota de SAN ARAWA S.A. (25/11/14) solicitando CITC adicional de merluza de cola para los buques SAN ARAWA II (02098) y TAI AN (M.N. 01530).

1.2. **Polaca**: Nota de SAN ARAWA S.A. (25/11/14) solicitando CITC adicional de polaca para el buque TAI AN (M.N. 01530).

1.3. **Merluza común**:

1.3.1. Resolución CFP N° 8/14:

1.3.1.1. Nota DNCP N° 2381 (03/12/14) informando el saldo disponible existente en la Reserva de Administración de la especie y las peticiones recibidas a la fecha.

1.3.1.2. Nota de EL MARISCO S.A. 01/12/14) solicitando asignación adicional de merluza común al buque EL MARISCO I (M.N. 0912) para el ejercicio 2014.

1.4. Informe de Gestión 2013.

2. **CRUSTACEOS BENTONICOS**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 49/2014

- 2.1. Pesca experimental de centolla entre los paralelos 50° y 52° Sur.
3. CALAMAR
- 3.1. Exp. S05:0058251/14: Nota DNCP (01/12/14) elevando a consideración del CFP la petición de transferencia temporal de titularidad por locación del permiso de pesca del buque HUA I N° 616 (M.N. 0392) a favor de ALUNAMAR S.A.
4. LANGOSTINO
- 4.1. Exp. S05:0383715/13: Nota DNCP N° 2369 (01/12/14) remitiendo actuaciones conforme lo requerido en el punto 4.1. del Acta CFP N° 39/14 respecto de la solicitud de GIORNO S.A. referida a la adecuación de los permisos de pesca de los buques MELLINO I (M.N. 0379) y MELLINO VI (M.N. 0378) en el marco de la Resolución CFP N° 7/2002.
6. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 6.1. Exp. S05:0005921/13: Nota DNCP (19/11/14) remitiendo actuaciones relativas a la inactividad comercial del buque DOÑA MANUELA (M.N. 0694) y la decisión contenida en el punto 5.1. del Acta CFP N° 39/14.
- 6.2. Exp. S05:0049676/14: Nota DNCP (19/11/14) remitiendo actuaciones relativas a la inactividad comercial del buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550) y la decisión contenida en el punto 2.4. del Acta CFP N° 36/14.
7. TEMAS VARIOS
- 7.1. Nota del Representante de la Provincia de Buenos Aires (26/11/14) remitiendo nota de la Sociedad de Patrones Pescadores solicitando se analice la eximición al control satelital.
- 7.2. Nota de U.A.P.A. (1/12/14) informando iniciativa de creación de la Dirección Nacional de Pesca Artesanal y el RENAPA (Registro Nacional de Pesca Artesanal).
- 7.3. Ferias y exposiciones.

**C. TEMAS ADMINISTRATIVOS**

**1. REGIMEN DE CITC**

- 1.1. **Merluza de cola: Nota de SAN ARAWA S.A. (25/11/14) solicitando CITC adicional de merluza de cola para los buques SAN ARAWA II (02098) y TAI AN (M.N. 01530).**

Dado que no se ha producido el cierre del período anual 2014, y teniendo en cuenta que el CFP ha asignado CITC del Fondo de Reasignación de la especie en el Acta CFP 28/14, se decide por unanimidad postergar el tratamiento de la solicitud de CITC hasta el cierre del período anual mencionado.

- 1.2. **Polaca: Nota de SAN ARAWA S.A. (25/11/14) solicitando CITC adicional de polaca para el buque TAI AN (M.N. 01530).**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 49/2014

Se recibe el informe de la referencia, del que surge la disponibilidad del Fondo de Reasignación de CITC de la especie. En virtud del saldo informado, evaluada la captura total del buque con relación a la CITC que el mismo tiene asignada, se decide por unanimidad asignar, del Fondo de Reasignación de CITC de la especie polaca, el 3,10 % de la CMP al buque TAI AN (M.N. 01530) a partir del período anual 2014. La decisión precedente queda sujeta al cumplimiento de los trámites exigidos en el Régimen General de CITC, el Régimen Específico de polaca, entre ellos la aceptación expresa de la propietaria y armadora de las normas de dichos regímenes. En lo relativo al pago del canon por asignación del citado fondo y al pago del derecho de transferencia correspondiente al período anual 2014 (por parte de la locataria), se concede un plazo para su cancelación o la suscripción del plan correspondiente, hasta el 31 de enero de 2015.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro, su incorporación a los expedientes de CITC de los buques, y la notificación a las interesadas.

**1.3. Merluza común:**

**1.3.1. Resolución CFP N° 8/14:**

**1.3.1.1. Nota DNCP N° 2381 (03/12/14) informando el saldo disponible existente en la Reserva de Administración de la especie y las peticiones recibidas a la fecha.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se informan las nuevas solicitudes de volumen adicional de captura de merluza común. Se sugieren asignaciones siguiendo el criterio de asegurar al menos una marea despachada a la especie como pesca objetivo, de acuerdo a la disponibilidad de cuota y la historia de capturas.

Al respecto, se decide por unanimidad aprobar la asignación de merluza común, de la Reserva de Administración (artículo 8° de la Resolución CFP N° 23/09) para el período anual 2014, a la totalidad de los peticionantes, en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

QUIQUETA (M.N. 01076)	120 t
SALVADOR R (M.N. 02755)	40 t
SAN GENARO (M.N. 0763)	320 t
EI MARISCO I (M.N. 0912)	70 t
PAOLA S (M.N. 0557)	70 t



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 49/2014

Total 620 t

La decisión precedente queda sujeta a la condición suspensiva del pago previo del Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/09. En caso de no verificar el pago del canon dentro de los cinco días contados a partir de la notificación de la presente, la DNCP remitirá una nueva propuesta de asignación del volumen. A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados.

Finalmente, se hace constar que luego de las asignaciones precedentes, queda un saldo remanente para efectuar futuras distribuciones en las próximas reuniones del CFP, en función de las necesidades de la flota.

**1.3.1.2. Nota de EL MARISCO S.A. 01/12/14) solicitando asignación adicional de merluza común al buque EL MARISCO I (M.N. 0912) para el ejercicio 2014.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia cuya solicitud ha sido resuelta en el punto anterior.

**1.4. Informe de Gestión 2013.**

En el punto 1.1. del Acta CFP N° 46/14, se aprobó el Informe de Gestión del Régimen de CITC 2013.

A partir de la información contenida en el citado informe, se decidió aplicar el régimen de extinción por falta de explotación o transferencias temporarias, de conformidad con lo previsto en el Régimen General y los Regímenes específicos a las CITC, a los titulares de CITC que han incurrido en las causas de extinción allí previstas, con la pertinente inscripción registral y notificación a los interesados. Se firmó la Nota CFP N° 845/14, con el detalle de los buques y CITC comprendidos en la decisión correspondientes a la especie merluza de cola.

A fin de completar la notificación de la decisión del CFP contenida en el punto 1.1. del Acta CFP N° 46/14 respecto de la especie polaca, se procede a la firma de la Nota CFP N° 882/14.

Asimismo, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que notifique a los responsables de la falta de explotación de CITC, por insuficiencia de capturas o transferencia temporal, según lo establecido en cada régimen específico de CITC, los antecedentes que refleja el Informe de Gestión del Régimen de CITC 2013.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 49/2014

**2. CRUSTACEOS BENTONICOS**

**2.1. Pesca experimental de centolla entre los paralelos 50° y 52° Sur.**

Luego de un intercambio de opiniones, se decide instruir a la Coordinación Institucional para que solicite al INIDEP opinión técnica respecto de la posibilidad de llevar adelante una pesquería experimental de crustáceos bentónicos en el área comprendida entre los paralelos 50° y 52° de latitud Sur.

En caso de que el Instituto considere conveniente y oportuno llevar a cabo la actividad señalada, y a fin de proyectar la apertura de un registro para los armadores interesados en llevarla a cabo, se solicita tenga a bien remitir un plan con el detalle de las condiciones relativas al número de buques, artes de pesca, duración de la experiencia y épocas más convenientes, así como la interacción con otras pesquerías en la zona y épocas propuestas, para la implementación del mismo y demás consideraciones que correspondan.

Asimismo, se instruye a la Coordinación Institucional para que solicite a la Autoridad de Aplicación la información sobre la operación mensual de la flota en el área antes identificada, durante los últimos tres años.

**3. CALAMAR**

**3.1. Exp. S05:0058251/14: Nota DNCP (01/12/14) elevando a consideración del CFP la petición de transferencia temporal de titularidad por locación del permiso de pesca del buque HUA I N° 616 (M.N. 0392) a favor de ALUNAMAR S.A.**

En las actuaciones de la referencia tramita la solicitud de ALUNAMAR S.A. para la emisión de un permiso de pesca en su calidad de locataria del buque HUA I N° 616 (M.N. 0392), que cuenta con un permiso de pesca con autorización exclusiva para la captura de la especie calamar con poteras, emitido a favor de la titular del proyecto, ARMADORA ACRUX S.A.

Previo a considerar la solicitud de modificación del titular del proyecto, se decide por unanimidad solicitar a la DNCP:

- 1) la remisión del expediente del proyecto original presentado para el buque;
- 2) que se agregue el instrumento contractual del que surja fehacientemente la cesión de los derechos del proyecto de pesca presentado por ARMADORA ACRUX S.A. (aprobado por el CFP, que autorizó la emisión del permiso de pesca para la sociedad mencionada) a favor de la peticionante ALUNAMAR S.A., o bien la solicitud expresa de ARMADORA ACRUX S.A.;



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 49/2014

3) se informe, previo requerimiento a las interesadas en su caso, sobre el cumplimiento de los requisitos subjetivos de los proyectos establecidos por la Resolución CFP N° 1/11, en especial: a) la acreditación durante los CINCO (5) últimos años anteriores a la solicitud la calidad de armador de ALUNAMAR S.A. mediante certificación emitida por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA; b) la presentación de ALUNAMAR S.A. con carácter de declaración jurada de la información y documentación descrita en los ANEXOS de la Resolución CFP N° 1/11, en lo que corresponda; y c) que informe si ALUNAMAR S.A. fue titular de proyectos de explotación de la especie calamar aprobados por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, en su caso, si cumplió los compromisos de reprocesamiento de calamar (a fs. 107 se informa que no compone grupo empresario).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión precedente.

#### **4. LANGOSTINO**

**4.1. Exp. S05:0383715/13: Nota DNCP N° 2369 (01/12/14) remitiendo actuaciones conforme lo requerido en el punto 4.1. del Acta CFP N° 39/14 respecto de la solicitud de GIORNO S.A. referida a la adecuación de los permisos de pesca de los buques MELLINO I (M.N. 0379) y MELLINO VI (M.N. 0378) en el marco de la Resolución CFP N° 7/2002.**

El 8/09/14 la DNCP remitió al CFP el EXP-S05:0383715/2013 que contiene la solicitud (de fecha 7/07/14) de resolución -efectuado por GIORNO S.A.- de la presentación realizada el 6/01/04, en el marco de la Resolución CFP N° 7/02 (fs. 810). Se acompañan los expedientes: EXP-S05:0047927/2014 y EXP-S05:0035166/2014. En estos expedientes se encuentran agregadas: a) la copia de la solicitud de restitución de langostino para las dos embarcaciones, y b) el informe producido por la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura a solicitud del CFP para cada embarcación.

El 9/10/14, en el Acta CFP N° 39/14, se decidió devolver las actuaciones a la DNCP para que se actualizaran los informes mencionados.

El 1º/12/14 la DNCP remitió nuevamente las actuaciones al CFP con el informe solicitado.

El informe, respecto del buque MELLINO I (M.N. 0379), expresa que, por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 en virtud de la solicitud de renovación luego de vencido el plazo de vigencia, se extendió el permiso definitivo del buque con exclusión de la especie langostino el 4/08/87 (fs. 26 del EXP-S05:0047927/2014). El



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 49/2014

16/02/95 se transfirió el permiso de pesca a otro buque. El 16/11/95 se autorizó al buque a realizar tareas de pesca en reemplazo –provisorio- del buque PIERRE (M.N. 5009), que contaba con un permiso de pesca irrestricto, y se ordenó judicialmente su transferencia definitiva al buque MELLINO I (M.N. 0379).

El informe, en lo relativo al buque MELLINO VI (M.N. 0378) expresa que, por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 también en virtud de la solicitud de renovación extemporánea, se extendió el permiso definitivo del buque con exclusión de la especie langostino el 30/12/87 (fs. 22 del EXP-S05:0035166/2014).

A partir de lo expuesto, teniendo en cuenta que las peticiones fueron formuladas dentro del período de vigencia de la Resolución CFP N° 7/02, y que no fueron objeto de resolución expresa por el CFP, corresponde dar tratamiento a lo peticionado.

Al respecto, se verifica que en ambos supuestos los buques MELLINO I (M.N. 0379) (en este caso sobre los antecedentes del buque PIERRE del que obtuvo los derechos de pesca) y MELLINO VI (M.N. 0378) contaron con autorización para la captura de la especie langostino, autorización que fue restringida por aplicación de las disposiciones de la Resolución SAGyP N° 396/86.

Por ello, se decide por unanimidad hacer lugar a lo peticionado por GIORNO S.A. y autorizar a la Autoridad de Aplicación para que restituya a los buques MELLINO I (M.N. 0379) y MELLINO VI (M.N. 0378) la autorización para la captura de la especie langostino, en el marco de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02, sujetando dicha autorización a las disposiciones vigentes de la Resolución SAGPyA N° 153/02.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones y comunique la decisión precedente a la DNCP, para su registro y notificación a la interesada.

## **6. INACTIVIDAD COMERCIAL**

### **6.1. Exp. S05:0005921/13: Nota DNCP (19/11/14) remitiendo actuaciones relativas a la inactividad comercial del buque DOÑA MANUELA (M.N. 0694) y la decisión contenida en el punto 5.1. del Acta CFP N° 39/14.**

El 21/06/83 se otorgó el permiso de pesca provisorio por 180 días para la embarcación DOÑA MANUELA (M.N. 0694, ex M.N. 4145), a favor de PENSACOLA S.A. (fs. 31).

El 24/02/92 el Sr. Antonio Jacinto PARIS solicitó la restitución del permiso de pesca a la embarcación (fs. 32). Acompañó el certificado de matrícula del que surge la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 49/2014

titularidad en un 1/3 para Carmelo MARINO y los 2/3 restantes para el Sr. PARIS (fs. 37).

El 25/03/92 se emitió un nuevo permiso de pesca, con exclusión de las especies merluza común, merluza austral y langostino (fs. 44).

El 9/9/93 se emitió un nuevo permiso sin restricciones por especie (fs. 55).

El 7/4/2000 se presentó el Sr. Juan A. OLANDA y solicitó la transferencia del permiso de pesca del buque a su favor (fs. 57).

El 27/09/2000 por Resolución SAGPyA N° 601/00 se declaró la caducidad del permiso de pesca del buque.

El 8/11/2000 se presentaron los Sres. OLANDA y PARIS informando la interdicción de salida del buque de fecha 23/06/2000, por lo que solicitan el levantamiento de la caducidad.

El Sr. Pedro Jorge DI IORIO, invocando su calidad de damnificado por la Resolución SAGPyA N° 601/00 solicita su revocación (expte. agregado a fs. 58).

El 02/01/01 los Sres. OLANDA y PARIS insisten en la revocación de la caducidad en razón de la interdicción que pesara sobre el buque.

El 25/10/01 se revocó la Resolución SAGPyA N° 601/00 (Resolución SAGPyA N° 855/01).

El 30/11/01 se remitieron las actuaciones al CFP para que resuelva el pedido de justificación de la inactividad comercial del buque (fs. 70).

En el Acta CFP N° 42/01 se decidió justificar la inactividad comercial del buque.

En autos "DI IORIO Pedro Jorge c/ PARIS Antonio Jacinto s/ ordinario", el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, decretó la prohibición de contratar respecto del permiso de pesca del buque (fs. 73). El mismo tribunal dictó otra medida tendiente a mantener vigente el permiso de pesca del buque hasta que se lleve a cabo su remate.

En los autos "PARIS Antonio Jacinto s/ concurso preventivo", del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson, decretó el levantamiento de la interdicción de navegar de la embarcación, y la comunicó mediante oficio presentado el 30/12/02 (fs. 90).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 49/2014

El Sr. PARIS informa que ha iniciado la reparación total del buque el 5/09/03 y cuyo lapso estimó en 180 días (fs. 92).

El 19/03/04 el Sr. PARIS solicitó la justificación de la inactividad comercial debido a la falta de dinero para la reparación del buque en razón de encontrarse en concurso preventivo (fs. 93).

El Sr. OLANDA, con fecha 14/11/05, informa sobre el trámite de desguace del buque iniciado por el Sr. PARIS ante la PNA el 5/10/01.

El 25/06/09 se suspendió el despacho a la pesca del buque (fs. 148).

El 23/07/10 el Sr. PARIS solicitó el despacho a la pesca del buque.

El 9/11/10 el Sr. PARIS solicitó el cambio de motor.

A fs. 211 se agregó la notificación de la sentencia de la Cámara de Apelaciones de Trelew que revocó la orden judicial dispuesta en autos "PARIS Antonio Jacinto s/ concurso preventivo" de abstención de afectar, dando de baja o limitando el permiso de pesca del buque, decretada oportunamente por el juez del concurso.

El 4/10/11 el Sr. PARIS solicitó pronto despacho de sus peticiones.

El 27/12/12 el Sr. PARIS efectuó una nueva presentación en la que expresa, entre otros temas que aborda la nota, que la inactividad comercial del buque estaría justificada desde el año 2002 hasta la fecha, en razón de ser objeto de dos medidas cautelares que impiden la salida de la embarcación (fs. 273/276). Solicita la consideración por parte del CFP.

El 04/04/13 el Sr. PARIS hizo nuevamente una presentación (fs. 283/293). Entre otros asuntos relativos a las actuaciones administrativas, se refiere a la inactividad comercial del buque. Al respecto, recuerda el Acta CFP N° 42/01 que declaró justificada la inactividad comercial debido a la vigencia de la interdicción de salida al día de su fecha. Sobre este punto el presentante aduce que el CFP habría justificado la inactividad comercial mientras estuviera vigente la interdicción de salida. Sostiene que levantará las medidas cautelares cuando se obtenga la autorización para el cambio de motor del buque y que esa fue una decisión adoptada por su parte en el año 2010. Luego realiza un detalle de las normas dictadas por el CFP sobre el trámite de justificación de la falta de operación comercial de buques pesqueros con permiso de pesca. En cuanto a las reparaciones efectuadas, relata inspecciones técnicas de fechas 19/08/99, 27/01/03, 22/09/04, 15/12/05, 15/08/06, 11/11/09, 14/09/10, 1/10/10, 8/10/10, 10/10/10, 13/10/10, 19/10/10 y la solicitud de cambio de motor, que no fue autorizada. En lo atinente al cumplimiento de las exigencias de la Resolución CFP N° 4/10, expresa que tiene justificada la inactividad por el Acta CFP



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 49/2014

N° 42/01, y el concurso, las medidas cautelares y los arreglos que generaron la inactividad del buque. No puede estimar la fecha de finalización debido a la falta de finalización del trámite de cambio de motor. En cuanto a las medidas cautelares, afirma que las mismas condujeron al concurso preventivo, el acuerdo y la homologación, pero no indica por qué motivo no fueron levantadas o sustituidas, ni si las recurrió.

El 28/05/13 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP indicando que la fecha de última actividad comercial del buque.

El 9/10/14 el CFP decidió devolver las actuaciones a la DNCP para que se requiriese la presentación del certificado de matrícula y un informe de dominio y medidas cautelares, actualizados (Acta CFP N° 39/14).

El 22/10/14 el apoderado del condómino PARIS se presentó y acompañó una copia del certificado de matrícula de fecha 1/06/94, y un informe de dominio emitido el 16/10/14 por el Registro Nacional de Buques (fs. 387/388 y documental adjunta a fs. 394/401). El presentante aclara que las medidas cautelares trabadas sobre la embarcación han perdido vigencia por su caducidad, lo que solicita sea tenido presente.

El 19/11/14 la DNCP remitió las actuaciones nuevamente al CFP, con un informe complementario relativo a la última presentación (fs. 402).

En primer lugar, cabe aclarar que la decisión del Acta CFP N° 42/01 se limitó a la fecha del acta, ya que se verificó -a dicha fecha- que perduraba la traba de la medida cautelar que impedía la navegación del buque. En caso contrario, en la interpretación que ahora adopta el peticionante co-propietario de la embarcación, la letra de la Ley 24.922 podría quedar sin vigor y efecto por una decisión del CFP que mantuviera la vigencia *sine die* (a la fecha por más de once años) de un permiso de pesca, a pesar de la clara disposición que -sólo por vía de excepción y a condición de justificación del CFP- extingue por caducidad a los permisos de pesca que no operan comercialmente por 180 días (artículo 28). Desde la fecha del Acta CFP N° 42/01 debe justificarse la inactividad comercial del buque pesquero, para preservar el permiso de pesca vigente.

Las actuales alegaciones del interesado sobre la ultraactividad de los efectos de la decisión del CFP del Acta CFP N° 42/01 contradicen abiertamente su petición de justificación de la inactividad comercial previa, que también relata en el mismo escrito (de fs. 283/293). En efecto, si no hacía falta solicitar la justificación no lo habría hecho en su presentación recibida el 5/09/03 (fs. 92). Tampoco habría relatado que por el Acta CFP N° 42/01 "*fue justificada la inactividad*" del buque, en una clara alusión a un tiempo pretérito, contrariamente al empleado a fs. 283/293 como un presente continuado desde 2001 a 2013.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 49/2014

En cambio, las reparaciones necesarias en el buque, la falta de autorización para cambiar el motor y las dificultades que generó la falta de certidumbre sobre la titularidad del buque y la vigencia del permiso de pesca, dan cuenta de un conjunto de circunstancias que impidieron la operación comercial del buque. Es por este motivo que se evalúa como razonable la justificación de la inactividad para que el buque vuelva a operar dentro de un plazo de 180 días contados desde la presente decisión.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque DOÑA MANUELA (M.N. 0694) hasta el día de la fecha de la presente.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación al peticionante.

**6.2. Exp. S05:0049676/14: Nota DNCP (19/11/14) remitiendo actuaciones relativas a la inactividad comercial del buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550) y la decisión contenida en el punto 2.4. del Acta CFP N° 36/14.**

El 06/06/12 MAR PURO S.A., por medio de su apoderado, solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550) (fs. 53/56).

El 28/05/13 LITORAL PATAGÓNICO S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial de la embarcación (fs. 70/73). Acompañó el parte de pesca de la última marea, concluida el 1/12/12, e invocó diversas reparaciones en casco, quilla, paños varios, carpintería y bodega, estimando finalizar en agosto de 2013.

El 1/11/13 MAR PURO S.A. y LITORAL PATAGÓNICO S.A. habían realizado una presentación mediante la cual la primera de las sociedades ratificaba la actuación efectuada por la segunda. Adjuntan copia de una presentación de fecha 12/09/13 a la que se adjuntaba el certificado de matrícula con el contrato de locación del buque por cinco años desde el 04/05/12.

El 11/11/13 MAR PURO S.A. amplió la solicitud de justificación de la inactividad comercial, detallando los trabajos realizados desde diciembre de 2012, estimando la finalización para febrero de 2014 (fs. 119/123). Agregó el cronograma de las reparaciones, facturas y otros documentos originales relativos a las obras en el buque.

El 03/01/14 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP, con el informe de la Resolución CFP N° 4/10.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 49/2014

El 13/03/14, en el Acta CFP N° 3/14, luego de evaluar la magnitud y la duración de las reparaciones, se decidió justificar la inactividad comercial del buque hasta esa fecha.

El 8/08/14 LITORAL PATAGÓNICO S.A. se presentó nuevamente ante la DNCP y solicitó la justificación de la inactividad comercial sobre la base de reparaciones efectuadas desde el mes de febrero de 2014, y las que continuará realizando hasta el mes de enero de 2015, estimando volver a la actividad en febrero de 2015. No explica a qué se debió la demora en el curso de las reparaciones que, según las presentaciones del peticionante, finalizarían en febrero de 2014.

El 11/09/14 la DNCP remitió las actuaciones al CFP con el informe del artículo 6° de la Resolución CFP N° 4/10.

El 18/09/14, en el Acta CFP N° 36/14, se decidió devolver las actuaciones a la DNCP para que se requiriese a la presentante la explicación de la causa de la demora en el curso de las reparaciones, contemplando la anterior solicitud que estimaba finalizarlas en febrero de 2014 y el plan de trabajos actual.

El 23/09/14 el Registro de la Pesca intimó a dar cumplimiento a lo dispuesto por el CFP (fs. 147).

El 14/10/14 la interesada respondió a la intimación y explicó que en el curso de las reparaciones surgieron nuevas necesidades de reparaciones y también demoras en las reparaciones programadas. Además, agrega en esta oportunidad la existencia de una medida cautelar trabada el 9/5/13 en los autos caratulados "GUASCOR ARGENTINA S.A. c/ MAR PURO S.A. s/ COBRO DE PESOS", por el Juzgado Federal de Mar del Plata N° 2, Secretaría N° 1, que alega haber sido invocada por su parte y tratada en el Acta CFP N° 3/14. Expone que LITORAL PATAGÓNICO S.A. efectuó una presentación judicial tendiente a obtener el levantamiento de la medida, que fue rechazada por el tribunal el 18/2/14.

Teniendo en cuenta las explicaciones y los nuevos elementos de juicio introducidos por las interesadas, para la mejor comprensión de los motivos expuestos por ellas, debe requerirse la presentación de un nuevo cronograma que contemple: a) todas las reparaciones contenidas en el cronograma anterior (fs. 126/131 del expediente agregado por cuerda S05:0382983/2013) con las fechas previstas en él y con las fechas en las que se ejecutaron efectivamente las tareas, b) las reparaciones no previstas en el cronograma anterior indicando las fechas previstas para su ejecución y las fechas de efectiva ejecución. Asimismo, deberá requerirse la exposición clara y concreta de la causa de la demora en la ejecución de cada una de las reparaciones.

En lo que atañe a la medida cautelar, debe recordarse que la solicitud del 11/11/13 incluyó una mención dentro del detalle de las reparaciones, sin que se haya



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 49/2014

invocado la interdicción de salida como una causal de demora en el curso de esas tareas, ni como una causal autónoma (cfr. el enunciado de fs. 121, el fundamento en el inciso c, del artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/10, sin hacer referencia al inciso d, correspondiente a las medidas cautelares, omitido de la cita y transcripción de fs. 122 vta.). No se dio cumplimiento en dicha oportunidad, ni en la presentación del 8/08/14, a lo dispuesto por el artículo 4°, inciso d), de la resolución CFP N° 4/10, relativo a las hipótesis de medidas cautelares invocadas como impedimento de la inactividad comercial, ni se invocó —en esas oportunidades— la actividad tendiente a lograr su levantamiento o sustitución, como exige la norma citada. Es por ello que resulta necesaria la acabada explicación sobre la tardía incorporación de estos elementos de juicio y el estado actual de la medida judicial.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la DNCP para que, en forma previa a considerar la nueva solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550), se requiera a la interesada:

- 1) la presentación de un nuevo cronograma que contemple: a) todas las reparaciones contenidas en el cronograma anterior (fs. 126/131 del expediente agregado por cuerda S05:0382983/2013) con las fechas previstas en él y con las fechas en las que se ejecutaron efectivamente las tareas, b) las reparaciones no previstas en el cronograma anterior indicando las fechas previstas para su ejecución y las fechas de efectiva ejecución;
- 2) la exposición clara y concreta de la causa de la demora en la ejecución de cada una de las reparaciones.
- 3) la acabada explicación sobre la tardía invocación de la existencia de una medida cautelar con incidencia en el curso de las reparaciones y como una causa independiente o autónoma de justificación.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación al peticionante.

## **7. TEMAS VARIOS**

**7.1. Nota del Representante de la Provincia de Buenos Aires (26/11/14) remitiendo nota de la Sociedad de Patrones Pescadores solicitando se analice la eximición al control satelital.**

Se recibe la nota de la referencia.

**7.2. Nota de U.A.P.A. (1/12/14) informando iniciativa de creación de la Dirección Nacional de Pesca Artesanal y el RENAPA (Registro Nacional de Pesca Artesanal).**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 49/2014

Se recibe la nota de la referencia.

**7.3. Ferias y exposiciones.**

Se informa a las empresas argentinas del sector pesquero que “MAR ARGENTINO, salvaje y austral” participará en la “Seafood Expo North America 2015” que se realizará en la ciudad de Boston, Estados Unidos, del 15 al 17 de marzo de 2015 inclusive.

Para aquellas empresas que quieran participar en el stand, a partir del viernes 5 de diciembre próximo, se encontrará habilitado un formulario de inscripción, disponible en los sitios web [www.marargentino.gob.ar](http://www.marargentino.gob.ar) y [www.cfp.gob.ar](http://www.cfp.gob.ar) . La fecha de cierre de inscripción es el lunes 29 de diciembre o hasta completar los espacios disponibles.

Siendo las 18:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión en la sede del CFP los días miércoles 10 y jueves 11 de diciembre de 2014, a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.